

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA

Su profunda preocupación, absoluto rechazo e inmediata restitución de las Resoluciones Generales IGJ N°34/2020, N°35/2020, N°42/2020 y N°12/2021, derogadas mediante el dictado de la Resolución General N°13/2024, publicada en el Boletín Oficial el 11/04/2024, debido a la vulneración de derechos reconocidos a los colectivos protegidos derivados de los cupos de género.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto es una reproducción del expediente 0753-D-2025 que ha perdido estado parlamentario.

Las resoluciones -que fueron derogadas por medio de la Resolución General 13/2024 de la Inspección General de Justicia (IGJ)- obligaban a las asociaciones civiles en proceso de constitución, a las simples asociaciones que soliciten su inscripción en el registro voluntario, a las sociedades anónimas que se constituyan (con algunas excepciones), a las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva, y a las sociedades del estado, a incluir en su órgano de administración -y en su caso en el órgano de fiscalización- una composición que respete la diversidad de género, estableciendo una integración con la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos; estableciendo un mínimo de un tercio de los miembros femeninos cuando la cantidad a cubrir fuera de número impar.

Este reconocimiento de derechos no merece ser invalidado. Es dictado conforme a los lineamientos y directivas de los artículos 37 y 75, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer suscripta por la República Argentina y ratificada mediante Ley N° 23.179, las leyes N° 27.412, 26.485, 27.499, 19.550, 22.315 -y su reglamentación por Decreto N° 1493/82-, 22.316 y 26.994, las Resoluciones Generales N° 797/2019 de la Comisión Nacional de Valores y N° 7/2015 de la propia INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

El conglomerado normativo que es base de las resoluciones referidas de la IGJ es lo que avala su dictado: El derecho a la igualdad y el ejercicio de sus derechos en forma igualitaria y sin discriminación por género, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, ni por otras condiciones subjetivas, constituyen principios jurídicos universales, reafirmados en la Carta de las Naciones Unidas

y reconocidos en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos. Se destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 y aprobada mediante Ley N° 23.054 en 1984; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos firmados el 19 de diciembre de 1966 y aprobados por la República Argentina por Ley N° 23.313 del año 1986; y, realizados, por la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada mediante Ley N° 23.179 del año 1985. A todos ellos, se les ha reconocido **jerarquía constitucional** en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo, de la Constitución Nacional.

Aun a pesar de la existencia de estos instrumentos normativos, situaciones como la violencia de género, precarización laboral de las mujeres y diferencias salariales y previsionales a ella ligadas, la presencia más bien reducida de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, son muestras de cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y varones, dista aún de cumplirse y precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Es para destacar que, en lo relacionado a las personas jurídicas, la Comisión Nacional de Valores (CNV) ha trabajado con el fin de que los directorios de las sociedades que operan en el Mercado de Valores, incorporen un directorio que respete la diversidad de géneros. En este sentido, se aprobó el "Código de Gobierno Societario" de fecha 14 de junio de 2019 que establece como principio que el directorio deberá contar con niveles adecuados de independencia y diversidad que le permitan tomar decisiones en pos del mejor interés de la compañía, evitando el pensamiento de grupo y la toma de decisiones por individuos o grupos dominantes dentro del Directorio.

Por ello y desde esa óptica, desde la anterior gestión a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se ha procurado, con las resoluciones que hoy se

derogan, implementar medidas positivas para que contribuyan a desmontar las desigualdades reinantes a partir de la remoción de obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzar la plena igualdad real de oportunidades. Así, el dictado de esta nueva Resolución General 13/2024 de la IGJ, **es un retroceso inaceptable** que genera total preocupación, absoluto rechazo y merece total repudio. La decisión del Inspector General de Justicia Daniel Vítolo de derogar las Resoluciones Generales IGJ N° 34/2020, N° 35/2020, N° 42/2020 y N° 12/2021, afecta gravemente los derechos reconocidos en toda la normativa constitucional señalada. Además, es lisa y llanamente una quita de derechos, **sin proponer otras soluciones ni mecanismos** que logren los objetivos que, tanto nuestra Constitución Nacional como los Tratados Internacionales de igual jerarquía, han establecido conforme se ha detallado precedentemente.

Los argumentos utilizados para esta supresión de derechos **no son válidos, ni ciertos**. Se basan en una interpretación errónea y malintencionada de un puñado de fallos judiciales. En realidad, lo que las Cámaras Nacionales de Apelaciones han resuelto en estos fallos, es un análisis de las competencias del Organismo, procediendo a objetar la capacidad de dictado por la IGJ de dichas resoluciones, sosteniendo que el organismo carecía de facultades para disponer una norma con ese contenido, pues se trataba de facultades exclusivamente reservadas al Congreso de la Nación. Los magistrados no realizan un juicio de valoración sobre la utilidad de dichas resoluciones. En este orden de ideas, lo necesario es avanzar, tras este proyecto de declaración, en sendos proyectos de Ley de este Congreso Nacional para fomentar y receptar lo que el organismo había realizado mediante resoluciones claramente ajustadas a derecho, para respetar y fomentar la igualdad de género.

A mayor abundamiento, tanto la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala C, en los casos "Inspección General de Justicia c/ Cámara Empresaria de Transporte Urbano de Buenos Aires s/ Recurso de queja (OEX)" e "Inspección General de Justicia c/ Línea Expreso Liniers SAIC s/ organismos externos", como la Cámara Nacional de Apelaciones

en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala IV), en el caso "Fundación Apolo Bases para el Cambio c/ Estado Nacional IGJ s/ Amparo", **únicamente objetaron las resoluciones de la IGJ sosteniendo que el organismo carecía de facultades para dictarlas**, pero en esos estamentos, no se hace juicio de valoración de la norma. Además, la Inspección General de Justicia interpuso recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de la Nación, que, si bien fueron rechazados, se los recurrió nuevamente interponiendo recursos de queja, los que están a la espera de ser evaluados en su procedencia por el Tribunal. Fue entonces propia decisión de la IGJ recurrir directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por medio de sendos recursos de queja por denegación de los recursos extraordinarios —art. 285 del Código Civil y Comercial de la Nación—; quejas que se encuentran a consideración del máximo tribunal. Por ello, esta actual derogación de las resoluciones es una **clara contradicción** con dicho acto propio del mentado organismo. Se trata de la misma IGJ que hace poco tiempo se alza en queja ante la CSJN y ahora pretende contradecirse derogando las resoluciones de marras.

Un cambio de gobierno no puede provocar una contradicción con los propios actos de un órgano de la administración nacional. **No existe por lo tanto necesidad de anticiparse a la decisión que vendrá de nuestro más alto órgano judicial sobre esta materia.** La Corte Suprema todavía no se expidió, pero la IGJ ya materializó esta derogación

Así, resulta evidente que los derechos reconocidos en esas resoluciones **no pueden ni deben derogarse**. De lo contrario, se estaría abonando al fortalecimiento de, lo que Marilyn Loden describió hace ya 40 años, como el "techo de cristal": aquellas restricciones y obstáculos que impiden a las mujeres acceder y/o permanecer en puestos de responsabilidad o de dirección, o en su desarrollo profesional en etapas como el embarazo o la crianza de hijos e hijas. En nuestro país hay innumerables ejemplos de esta situación que sufren las mujeres: en los organismos de ciencia, ocupan sólo 3 de cada 10 puestos directivos¹ según el informe publicado por el entonces Ministerio de Ciencia,

Tecnología e Innovación. Además, acceden en menor medida que los varones a las categorías más altas de la carrera de investigación y continúan subrepresentadas en las áreas de ingeniería y tecnología. En el Poder Judicial de la Nación ocupan apenas el 25% de los cargos de mayor jerarquía a pesar de estar en promedio más capacitadas². Lo mismo sucede en el Poder Ejecutivo Nacional donde los altos cargos en la estructura estatal están mayoritariamente cubiertos por varones. En el ámbito privado, según la Comisión Nacional de Valores, el porcentaje de mujeres en los directorios de las empresas que integran el mercado de capitales es de alrededor del 11%, cifra que se ha mantenido relativamente estable en la última década.

Las brechas atraviesan cada esfera social e impacta en los derechos de las mujeres en relación a su cuerpo, a su capacidad de decidir, a su desarrollo económico. En los informes comparativos, Argentina ha hecho importantes avances en lo legislativo en los últimos años, además de desarrollar diferentes acciones desde el sector público, privado y tercer sector.

Es por ello los efectos de la Resolución General 13/2024 de la IGJ, genera **un grave retroceso** en materia de derechos de las mujeres, algo vedado por nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales de igual jerarquía que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, su acompañamiento a esta declaración. –

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL